

licia”, contra don Enrique San José González, se ha dictado la siguiente resolución:

#### *Sentencia*

En Madrid, a 10 de julio de 2009.—Por el magistrado titular de este Juzgado, don José Ramón Manzanares Codesal, han sido vistos los autos del juicio verbal arrendaticio de referencia (resolutorio y de recuperación de la posesión al haberse incurrido en impago, así como petitorio de rentas e indemnización de daños), seguidos a instancias de “Caja de Ahorros de Galicia” (con representación de don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa y dirección letrada de don Juan Calderón Riestra), contra don Enrique San José González (en situación procesal de rebeldía).

#### *Fallo*

Debo estimar y estimo la demanda de juicio verbal arrendaticio interpuesta por “Caja de Ahorros de Galicia” (con representación de don Juan Carlos Estévez Fernández-Novoa), contra don Enrique San José González (en situación procesal de rebeldía), y en su virtud, con imposición de costas a este:

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento otorgado sobre la finca sita en el número 86 de la madrileña calle de San Vicente Ferrer, planta cuarta, puerta izquierda, correspondiente a la finca registral número 16.718 del Registro de la Propiedad número 27 de Madrid.

Segundo. Consecuentemente, declaro haber lugar al desahucio de la parte demandada de la citada finca, apercibiendo a esta que si no la desaloja dentro del término legal será lanzada a su costa.

Tercero. Condono a la parte demandada al pago a la actora de:

a) La suma de 2.906,04 euros, con los intereses generados por dicha cantidad desde la interposición judicial.

b) La cantidad de 10.935,40 euros, con los intereses producidos desde el acto de la vista del juicio verbal.

c) Desde la sentencia y hasta el desalojo una indemnización equivalente a las rentas y cantidades asimiladas que se devengarían si el contrato no estuviera resuelto, con la periodicidad y en la cuantía de este.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, incorporándose la original al libro de sentencias del Juzgado.

Notifíquese esta resolución a las partes (artículo 150.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), por o bajo la dirección del secretario (artículo 152.1), en tiempo (artículo 151) y legal forma (artículo 152).

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Enrique San José González,

se expide la presente en Madrid, a 10 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/8.917/09)

## JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

#### EDICTO

Don José Carlos González Arnal, secretario del Juzgado de instrucción número 18 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 181 de 2008 se ha dictado providencia de fecha 16 de diciembre de 2008 que dice:

#### *Providencia*

Magistrado-juez de instrucción, don Ángel José Lera Carrasco.—En Madrid, a 16 de diciembre de 2008.

Por presentado el anterior escrito por el letrado de don Francisco Javier Nieto Muñoz y don José Agustín González Cela, únase a los autos; se tiene por interpuesto, en tiempo y forma, recurso de apelación contra la sentencia dictada, el cual se admite a trámite. Dese traslado del mismo a las demás partes personadas por el plazo común de diez días, a fin de que, si lo estiman conveniente, presenten escrito de impugnación o adhesión, y una vez transcurrido dicho plazo, elévense los presentes autos a la Audiencia Provincial, con todos los escritos presentados.

Lo que así se propone y firma.—Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación y traslado por diez días del recurso de apelación interpuesto a don Francisco Javier Tovar Cardador, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 29 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(03/27.077/09)

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

### JUZGADO NÚMERO 1 DE COSLADA

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 412 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución,

cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

#### *Sentencia número 340 de 2009*

En Coslada, a 9 de julio de 2009.—Doña María de las Nieves Gómez Martínez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo verbal, seguidos ante este Juzgado con el número 412 de 2008, de desahucio por falta de pago de las rentas, a instancias de doña María Isabel Ángel López, representada por el procurador don José Montalvo Torrijos y defendida por la letrada doña Mercedes Torres Mesa, contra la mercantil “Franblan Real, Sociedad Limitada”, en la persona de su legal representante, don Francisco Benítez Cruz, quien no ha comparecido al acto de la vista pese a hallarse citado en legal forma, siendo declarado en situación de rebeldía procesal, y atendiendo al siguiente

#### *Fallo*

Que estimando como estimo la demanda formulada por el procurador don José Montalvo Torrijos, en nombre y representación de doña María Isabel Ángel López, contra la mercantil “Franblan Real, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de industria de fecha 1 de agosto de 2007, referido al local sito en Coslada, plaza de San Pedro y San Pablo, número 2 (“Bar-Bodega Maribel”), que existía entre la actora y demandada, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la arrendataria de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, con expresa imposición a la demandada de las costas causadas.

Se señala para el lanzamiento el día 15 de septiembre de 2009, a las once horas, si lo solicita la demandante en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación, para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, el cual debe prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Franblan Real, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Coslada, a 10 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/9.026/09)

Valportillo Primera, 9  
28108 Alcobendas (Madrid)

#### Atención al público:

Fortuny, 51. 28010 Madrid  
Teléfs. 913 101 700 - 917 027 610  
Fax 913 081 683 - 913 195 055

BOLETÍN OFICIAL  
DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID

www.madrid.org/bocm

Depósito legal: M. 19.462-1983  
ISSN 1889-4410  
Papel reciclado